

Villa Regina, 30 junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "Q. C., D. S/ INTERNACIÓN-VR-00527-F-2026-" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08/06/26 se recibe informe proveniente del Área de Salud Mental a los fines de poner en conocimiento respecto de la internación involuntaria de la Sra. D.Q.C. D.9. conforme indica la ley 26.657.-

Que en misma fecha se da inicio a las presentes actuaciones y se requiere al nosocomio local que cumpla con la totalidad de lo descripto por el Art. 16 y 20, remitiendo nuevamente los archivos en un formato legible en relación al Motivo de Internación, Diagnóstico presuntivo (escrito y no solo su código), Situación Económica, habitacional y Vincular de la paciente, así como también si se ha puesto en conocimiento al órgano de Revisión Provincial. En consonancia con ello, y lo previsto por el art. 22 de la ley 26.657 se corre vista a la Defensoría Oficial que por turno corresponda.-

Que en fecha 09/06/26 se procede a librar oficio al Hospital de Villa Regina para que remita la documental solicitada.-

Que en misma fecha obra presentación de la Sra. Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva manifestándose respecto a la ilegibilidad de los informes remitidos por el nosocomio local. Asimismo señala que no advierte que la internación de la paciente encuadre en una internación involuntaria conforme lo dispuesto por la Ley de Salud Mental, atento que la misma fue solicitada por familiares, no habiendo sido dispuesta por Salud Mental.

Que en fecha 10/06/26 obra informe remitido por el Área de Salud Mental especificando las circunstancias acaecidas en el domicilio de la paciente que derivaron en la decisión de internar involuntariamente a la misma debido a un episodio psicótico que cursaba, representando un riesgo para si misma. Así también informa el diagnostico presuntivo, tiempo estimado para el próximo informe, grupo familiar y la puesta en conocimiento del Órgano de Revisión.-

Que en misma fecha se procede a dar vista del informe a la Defensoría de Pobres y Ausentes.-

Que en fecha 12/06/26 se procede a reiterar la vista conferida.-

Que en fecha 16/06/26 la Sra. Defensora asume intervención, notificándose del informe remitido por el Hospital. Solicitando que se informe estado actual y si se procedió al alta medica.-

Que en fecha 17/06/26 se recibe informe actualizado respecto de la paciente.-

Que en fecha 19/06/26 se recibe Alta de Internación de la paciente, procediéndose a conferir vista del mismo a la Sra. Defensora.-

Que en misma fecha y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional.

Cabe señalar que a fin de así resolver, que debe considerarse lo informado por el Nosocomio de esta localidad mediante los múltiples informes recibidos.

Para comenzar liminarmente debe considerarse que de la Reseña Social se desprende que la paciente se encuentra comprendida en el rango etario de adulta mayor con una edad avanzada de más de 80 años, la cual presenta un cuadro base de E.y.b. en tratamiento de hace años por parte del Servicio de Salud Mental, siendo la misma reticente a administrarse la medicación prescripta para tal cuadro.

Que de los informes posteriores al momento de la internación la misma presentaba una descompensación de dicho cuadro, cursando un e.p., refiriéndose así misma con otro nombre y reticente a la asistencia médica en su domicilio a pesar del pedido de auxilio por parte de su grupo familiar no conviviente, indicándose en ese momento un Diagnóstico presuntivo (CIE10) F. correspondiente a la E.P..

Los informes acompañados se condicen con los exigidos por normativa, a saber: Reseña Social, DNI paciente y familiar acompañante, Historia Clínica, Prescripción y Tratamiento Médico, Diagnóstico Presuntivo, tiempo estimado internación, consentimiento informado suscripto por familiar acompañante, ficha de ingreso que contiene evaluación y médicos tratantes. Profesionales intervinientes: Dra. Mónica De Giovanni Medica Psiquiatra y Mariana Gomez, Lic. en Psicología.-

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. D.Q.C. (DNI: 9.) desde el día 0.d.J.d.2. al día 1.d.J.d.2.

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese a la paciente.-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.-

IV) Notifíquese a Defensoría Oficial I.-

Regístrese y notificase.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA